



# Decreto Supremo

**MODIFICACION DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29016, LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-2008-SA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú;

Que, el numeral 9 del artículo 12° del mencionado Reglamento, establece que es atribución del Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, aprobar para propuesta al Ejecutivo la modificación del mismo, a solicitud del Consejo Administrativo Nacional y/o de los Consejos Regionales;

Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de Diciembre del 2010, y Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 08 de julio de 2011, el Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-SA, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Colegio Odontológico del Perú y solucionar aquellas omisiones y defectos advertidos en su regulación, que permitan superar los problemas surgidos en su interpretación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 2°, 13°, 16°, 20°, 23°, 30°, 40°, 43°, 52°, 69°, 74°, 75°, 76°, 79°, 131°, 136°, 152°, 154°, 155°, 156°, 164°, 188°, 208°, 209°, 215°, 216°, 223°, 226°, 272° y 273° del Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-SA**

*[Handwritten signature]*  
2.8.11



W. Olivera A.



D. León Cn.

Modifíquese los artículos 2°, 13°, 16°, 20°, 23°, 30°, 40°, 43°, 52°, 69°, 74°, 75°, 76°, 79°, 131°, 136°, 152°, 154°, 155°, 156°, 164°, 188°, 208°, 209°, 215°, 216°, 223°, 226°, 272° y 273° del Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-SA, en los siguientes términos:

**“Artículo 2°.- Definiciones.**

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

\* **Habilitado:** Es el profesional colegiado que cumple con el pago oportuno de su cuota societaria: cuotas ordinarias y extraordinarias, en forma semestral o mensual según sea el caso.

(...)”

**“Artículo 13°.- Constitución del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional está constituido por:

1. El Decano Nacional, quien lo preside, con derecho a voto.
2. Los Decanos Regionales, quienes tienen derecho a voto.
3. El Director General del Consejo Administrativo Nacional actúa como Secretario del Consejo Nacional sin derecho a voto.

Los miembros del Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales pueden asistir a las sesiones del Consejo Nacional, en asuntos de su competencia a su solicitud o a requerimiento del Consejo Nacional, con voz pero sin voto. Asimismo, los odontólogos hábiles podrán asistir de conformidad con el artículo 117° numeral 1 del presente reglamento.”

**“Artículo 16°.- Requisitos e Impedimentos para ser Decano Nacional.**

1. De los requisitos:

- 1.1 Ser ciudadano peruano.
- 1.2 Estar colegiado y habilitado
- 1.3 Tener por lo menos doce (12) años la profesión de ejercicio profesional cumplidos en el país.

2. De los impedimentos:

- 2.1 Haber sido condenado por mandato judicial,
- 2.2 Haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o que haya sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética Profesional del COP.
- 2.3 Haberse mantenido inhabilitado dentro de un lapso mayor a los tres (03) últimos semestres inmediatos anterior a la fecha de la elección o su equivalente en meses para aquellos que aportan por descuentos en planilla.”

**“Artículo 20°.- De los Directores Nacionales.**

Para ser elegido Director Nacional se debe cumplir los mismos requisitos e impedimentos establecidos para ser Decano Nacional; con excepción del tiempo de ejercicio profesional, que será de 10 años; así como una continuidad de habilitación, la misma no será menor a los dos (02) últimos semestres inmediatos anteriores a la fecha de la elección.”

**“Artículo 23°.- Elecciones de los cargos.**

Los cargos correspondientes a las direcciones nacionales son elegidos entre los siete (07) miembros que resulten ganadores para ocupar el Consejo Administrativo Nacional. Éstos juramentarán los cargos en su primera sesión de instalación.”



W. Olivera A.



D. León Ch.



# Decreto Supremo

**“Artículo 30°.- De la transferencia del Consejo Administrativo Nacional.**

El Decano Nacional en ejercicio convocará a los siete (07) días calendarios de la proclamación de los miembros electos al Consejo Administrativo Nacional a una sesión extraordinaria de incorporación.

A partir de la sesión de incorporación, los miembros elegidos participarán en todas las sesiones del Consejo Administrativo Nacional para una efectiva transferencia de cargos, de acuerdo al reglamento que se establezca para dichos efectos. Su participación será con voz, sin voto y no computan para el quórum.

Cada integrante del Consejo Administrativo Nacional debe reunirse en forma obligatoria con su par elegido para las transferencias del cargo respectivo”.

**“Artículo 40°.- De su conformación.**

El Consejo Administrativo Regional está conformado por el Decano Regional, un (01) Vice Decano Regional y cinco (05) Directores Regionales.

Las Direcciones de los Consejos Administrativos Regionales son las siguientes:  
(...)

Los cargos correspondientes a las direcciones regionales son elegidos entre los siete (07) miembros que resulten ganadores para ocupar el Consejo Administrativo Regional. Éstos juramentarán los cargos en su primera sesión de instalación”.

**“Artículo 43°.- Del Decano Regional.**

Son funciones y obligaciones del Decano Regional:  
(...)

2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.

(...)”

**“Artículo 52°.- De la Transferencia del Consejo Administrativo Regional.**

El Decano Regional en ejercicio convocará a los siete (07) días calendarios de la proclamación de los miembros electos al Consejo Administrativo Regional a una sesión extraordinaria de incorporación.

A partir de la sesión de incorporación, los miembros elegidos participarán en todas las sesiones del Consejo Administrativo Regional para una efectiva transferencia de



W. Olivera A.



D. León Ch.

cargos, de acuerdo al reglamento que se establezca para dichos efectos. Su participación será con voz, sin voto y no computan para el quórum.

Cada integrante del Consejo Administrativo Regional debe reunirse en forma obligatoria con su par elegido para las transferencias del cargo respectivo."

**"Artículo 69°.- Derecho de concurrencia a las sesiones.**

Modificar el tercer párrafo:

(...)

A solicitud del Consejo Nacional o Consejos Regionales se podrá disponer de la asistencia de funcionarios, profesionales que aporten a los asuntos institucionales."

**"Artículo 74°.- De las sesiones ordinarias del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional debe sesionar ordinariamente cuatro (04) veces al año.

La primera sesión ordinaria del primer año institucional será la última semana del mes de enero para los siguientes actos:

- Juramentación e instalación del Consejo Nacional.
- Elección del Comité de Ética y Deontología y Medidas Disciplinarias.
- Exposición del Plan de Trabajo para el primer año de gestión del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Administrativos Regionales.
- Informe memorial anual de la gestión del Consejo Administrativo Nacional del año anterior.
- Aprobación del Estado Financiero consolidado del año anterior.
- Determinación de la Sociedad de Auditoria que practicará el examen a los Estado Financiero del último año de gestión del Colegio Odontológico del Perú.
- Otro que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La primera sesión ordinaria del segundo año institucional será la última semana del mes de febrero para:

- Aprobación de los Estado Financiero del año anterior Colegio Odontológico del Perú.
- Informe memoria anual de la gestión del Consejo Administrativo Nacional y Consejo Regional del año anterior.
- Exposición del Plan de Trabajo para el último año de gestión Consejo Administrativo Nacional y Consejo Administrativo Regional.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La segunda sesión del Consejo Nacional se realiza la segunda semana de abril y se convoca para:

- Exposición del informe de auditoria del último año de la gestión anterior del Colegio Odontológico del Perú.
- Exposición de la marcha de los Programas y Comisiones y el Fondo de Previsión Social.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional se realiza en la segunda semana de julio para:

- Revisión del Balance General Colegio Odontológico del Perú de los primeros seis (06) meses del año.



W. Olivera A.





# Decreto Supremo

- Revisión del Plan de Trabajo al 30 de junio del año en curso del Consejo Administrativo Nacional y Consejo Administrativo Regional.
- Resultado de la gestión de los Programas del Colegio Odontológico del Perú al 30 de junio del año en curso.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La última sesión ordinaria del Consejo Nacional será la segunda quincena del mes de diciembre para:

- Elección de la Junta Electoral Nacional en el caso del primer año de ejercicio institucional.
- Evaluar el cumplimiento de la ejecución del Plan de Trabajo.
- Presentación del Estado Financiero del Colegio Odontológico del Perú y presupuestos ejecutados al 31 de octubre de los Consejos Administrativos Nacional y Regionales.
- Sustentación y aprobación del presupuesto de los Consejos Administrativos Regionales para el año siguiente.
- Sustentación y aprobación del presupuesto del Consejo Administrativo Nacional para el año siguiente.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales”.

**“Artículo 75°.- De las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales.**

Los Consejos Regionales deben sesionar ordinariamente tres (03) veces al año.

La primera Sesión del primer año institucional de los Consejos Regionales será dentro de la segunda semana del mes de enero para los siguientes actos:

- La juramentación e instalación del Consejo Regional.
  - Elección a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias.
  - Exposición del Plan de Trabajo para el primer año de gestión.
  - Informe memoria anual de la gestión del Consejo Administrativo Regional del año anterior.
  - Determinación de la Sociedad de Auditoría que practicará el examen a los Estados Financieros del último año de gestión.
  - Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional.
- (...)”



W. Olivera A.



D. León Ch.

**“Artículo 76°.- De las sesiones de los Consejos Administrativos.**

Los Consejos Administrativos sesionarán dos (02) veces al mes de manera ordinaria.

Los Consejos Administrativos obligatoriamente sesionaran la primera semana de enero para la juramentación e instalación del Consejo Administrativo para el primer año institucional.

La primera semana del mes de febrero para:

- La presentación del plan de trabajo y presupuesto del año institucional.
- La revisión de los resultados financieros del ejercicio anterior.
- La evaluación de los Programas en ejecución y planteamiento de los que se ejecutarán.
- Otros asuntos previamente solicitados.

Asimismo obligatoriamente deberá convocarse la última semana del mes de octubre para:

- Revisión de Balance General de los primeros seis (06) meses del año.
- Revisión del Plan de Trabajo al 30 de junio del año en curso.
- Resultado de la gestión de los Programas al 30 de junio del año en curso.
- Otros que sean previamente propuestos.”

**“Artículo 79°.- Contenido, aprobación y validez de las actas.**

En el acta de cada sesión debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó, nombres y apellidos de los participantes, precisando quienes actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Los participantes de la sesión pueden solicitar que quede constancia de su intervención en el acta y los votos que hayan emitido.

Cuando el acta es aprobada en la misma sesión debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada por el presidente y el secretario.

Cuando el acta no se aprueba en la misma sesión, se debe hacer llegar a los participantes una copia con la debida anticipación para ser aprobada en la siguiente sesión. De ser necesario y con el voto de los dos tercios de los participantes podrá dispensarse de su lectura y aprobación; sin embargo deberá ser aprobado obligatoriamente en la siguiente sesión. En este caso también será firmada por el presidente y el secretario.

El contenido del acta debe ser puesta a disposición de los concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos.

El acta tiene validez legal desde su aprobación, independientemente de los acuerdos que surten efectos desde el momento de su adopción.”

**“Artículo 131°.- Del pago y distribución de la cuota societaria.**

La cuota de colegiatura en única y su pago es obligatorio.

Se paga de manera semestral y por adelantado o de manera mensual para aquellos que pagan por descuentos en planillas de sus correspondientes Instituciones públicas o privadas.

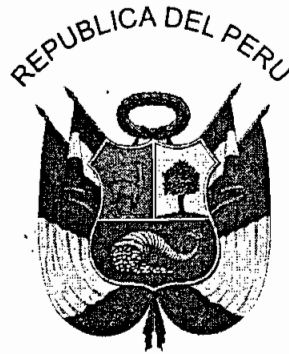
(...)”



W. Olivera A.



D. León Ch.



# Decreto Supremo

## “Artículo 136°.- De la recaudación y depósito de las cuotas societarias y de inscripción.

La cuota societaria única y de inscripción se recauda de la siguiente manera:

1. En la cuenta bancaria denominada cuota societaria – cuenta recaudadora nacional que señale el Consejo Nacional.
2. En las oficinas del Consejo Administrativo Regional.
3. Por descuentos que autoricen los miembros de la orden a las instituciones publica y/o privadas donde laboren, por planillas de únicas de pagos.

Para el caso 1, el Decano Nacional y Director de Economía Nacional son los responsables de la transferencia de los fondos de los Consejos Administrativos Regionales y del FPS en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Para el caso 2 y 3, el Decano Regional y el Director de Economía Regional tienen la obligación de transferir los porcentajes y sus respectivas planillas correspondientes al Consejo Nacional y FPS en el plazo máximo de siete (07) días hábiles del subsiguiente mes.

En todos los casos la omisión a lo dispuesto anteriormente será sancionado conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 103° del presente Reglamento.”

## “Artículo 152°.- De la habilitación para el Ejercicio Profesional.

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de La Ley de Trabajo de Cirujano Dentista, se establece que las modalidades del ejercicio de la profesión odontológica son:

Conforme con el artículo 2 de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016, se encuentra habilitado para el ejercicio profesional aquel miembro ordinario que cumpla oportunamente con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Se entiende por cumplimiento oportuno el pago de la cuota semestral con un plazo de vencimiento máximo de 60 días calendarios. Para el caso de quienes pagan en planilla el plazo será conforme a los propios convenios.

(...)”

## “Artículo 154°.- Del pago a efectos de la habilitación.

La cuota societaria única se abonará en la jurisdicción donde se encuentre inscrito el colegiado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131°. Su registro se encuentra a cargo de la Dirección General Regional y a partir de dicho registro se confecciona los padrones electorales.

  
Z. Soto V.



W. Olivera A.



D. León G.

En caso de traslado por cualquier motivo, el Colegio Regional de destino lo registrará de oficio con la comunicación al Colegio Regional de origen.  
(...)"

**"Artículo 155°.- De la suspensión del pago de la cuota societaria única.**

Se podrá solicitar la suspensión del pago de la cuota societaria única en las siguientes circunstancias:

1. Invalidez parcial o total de carácter temporal.
2. Siniestros producidos por desastres naturales hasta por 6 meses.

Corresponde al Consejo Administrativo Regional proponer la suspensión del pago de la cuota societaria para su aprobación por el Consejo Administrativo Nacional. La suspensión operará una vez que se pronuncie el Consejo Administrativo Nacional".

**"Artículo 156°.- De la exoneración del pago de la cuota societaria.**

Se podrá solicitar la exoneración del pago de la cuota societaria en las siguientes circunstancias:

1. Por límite de edad establecida en 70 años.
2. Por labor humanitaria sin fines de lucro con dedicación exclusiva comprobada.
3. Por enfermedad discapacitante crónica degenerativa que inhiba el ejercicio profesional.
4. Por viaje al exterior mínimo de seis (06) meses y máximo de dos (02) años prorrogables, debidamente sustentado.

En ningún caso podrá exonerarse el pago de inscripción al momento de colegiarse.

Corresponde al Consejo Administrativo Regional solicitar la exoneración del pago de la cuota societaria para su aprobación por el Consejo Administrativo Nacional.

La presente exoneración no implica que se tenga derecho a los beneficios que otorga el Fondo de Previsión Social en caso que el colegiado mantenga incumplimiento con las aportaciones que a ella le corresponden. Se tendrá derecho a sus beneficios una vez regularizada la situación de incumplimiento".

**"Artículo 164°.- De las autorizaciones temporales para el ejercicio de la Odontología.**

Las autorizaciones temporales para el ejercicio de la odontología, permiten que el profesional odontólogo con título extranjero, pueda ejercer la profesión odontológica en el territorio de la República del Perú en cualquiera de sus modalidades, sólo durante el plazo de vigencia que se le otorgue y en las condiciones que en cada caso se impongan. Éstos se encuentran obligados al pago de una cuota extraordinaria que sólo beneficia al Consejo Administrativo Nacional."

**"Artículo 188°.- De las denuncias contra Decanos y Vice Decanos.**

Corresponderá al Comité de Ética y Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional investigar las denuncias formuladas contra el Decano Nacional, los Decanos de los Colegios Regionales y los Vice Decanos, cualquiera sea la naturaleza de la falta. Sólo en estos casos resolverán y sus apelaciones serán resueltas por el Consejo Nacional."

**"Artículo 208°.- Extensión de los mandatos.**

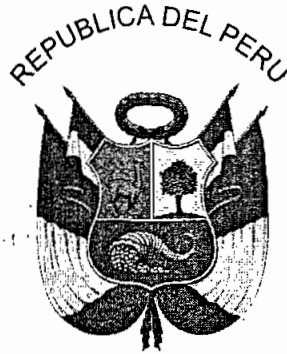
Los plazos de duración de los mandatos del COP podrán ser extendidos en caso no se lleve a cabo el proceso electoral conforme lo establecido en los artículos 226° y 273° del presente Reglamento.



W. Olivera A.







# Decreto Supremo

En estos casos, las facultades legales de representación y demás facultades de las autoridades transitorias del COP señaladas en el presente reglamento, continuarán vigentes hasta la toma de cargos de las nuevas autoridades electas. Para efectos de inscripción registral de estos mandatos, será necesario incluir la convocatoria publicada por el decano nacional para la nueva fecha de elecciones."

## **"Artículo 209°.- De la Transferencia.**

La transferencia de los cargos ocurrirá al finalizar el proceso electoral conforme lo dispuesto por los artículos 30 y 52 del presente Reglamento.

En el caso de haberse extendido el mandato de acuerdo a lo previsto en el artículo 208° del Reglamento, el proceso de transferencia del cargo deberá iniciarse a los quince días de producida la elección y la entrega del cargo deberá ser a los 7 días de iniciado el proceso de transferencia como máximo."

## **"Artículo 215°.- La Junta Electoral Nacional.**

La Junta Electoral Nacional está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y dos vocales.

La Junta Electoral Nacional funciona en la Capital de la República. Sus resoluciones son vinculantes en materia electoral para todo el Colegio Odontológico del Perú".

## **"Artículo 216°.- Atribuciones de la Junta Electoral Nacional.**

Son atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

(...)

16. Disponer el cierre de los padrones electorales el que se efectuará anticipación de 90 días calendarios antes de la fecha de la elección.

17. Publicar en el portal WEB institucional el padrón electoral."

## **"Artículo 223°.- Juntas Electorales Regionales.**

Las Juntas Electorales Regionales, elegidas de acuerdo con los artículos 36° y 217° de este Reglamento, dirigen y controlan el proceso de elección de su Consejo Administrativo Regional y Círculos Odontológicos respectivo su respectivo Colegio Regional. Podrán sesionar en cualquier lugar distinto a la capital de la región, siempre y cuando sea dentro de ella."

## **"Artículo 226°.- De la Convocatoria Extraordinaria, Nueva y Complementaria.**

1. En el caso de elecciones generales nulas prevista en el artículo 272°, corresponderá convocatoria extraordinaria y/o para el caso de nuevas elecciones o

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. W. Olivera A.



W. Olivera A.



D. León C.

acefalía institucional prevista en el artículo 273º del presente Reglamento, corresponderá convocatoria nueva o complementaria.

2. En estos casos, el Decano Nacional deberá convocar a elecciones extraordinarias o complementarias dentro de los treinta (30) días siguientes de producida cualquiera de dichas circunstancias, encargando el proceso correspondiente a la Junta Electoral Nacional, quien podrá eventualmente delegar tal función.

Para todos los casos, en omisión de las convocatorias por el Decano Nacional, las convocatorias se realizarán por mandato del Juez Civil".

**"Artículo 272º.- Declaración de nulidad de las elecciones.**

1. La Junta Electoral Nacional declarará la nulidad de las elecciones para el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales cuando hubiesen sido declarados nulos o en blanco mas de la mitad de los votos emitidos por los colegiados en la República o en la región respectivamente.

2. Además se declarará la nulidad de las elecciones generales cuando se declare nulos los procesos electorales en mas del 50% de los Consejos Regionales o cuando se declare nula la elección para el Consejo Administrativo Nacional. En este caso se convocan a nuevas elecciones.

3. Cuando se declare la nulidad para el Consejo Administrativo Nacional se inaplica el artículo 207º del presente Reglamento y se extienden los mandatos hasta la fecha de asunción de las nuevas autoridades que sean elegidas; en este caso el periodo del nuevo Consejo Administrativo Nacional tendrá una duración de dos años.

4. Para el caso de los Consejos Administrativos Regionales se inaplica el artículo 207º del presente Reglamento, se extenderán los mandatos hasta la fecha de asunción de las nuevas autoridades, sin embargo se llevarán a cabo elecciones complementarias por periodo complementario conforme lo señalado en el segundo párrafo del artículo siguiente."

**"Artículo 273º.- Elecciones complementarias.**

1. Se llevan a cabo nuevas elecciones cuando no se produce la elección por cualquier causa para el Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales. En este caso se inaplica el artículo 207º del Reglamento y se extienden los mandatos de los Consejos Administrativos que se encuentren en gestión hasta la fecha de asunción de las nueva autoridades que sean elegidas. En estos casos, el periodo del nuevo Consejo Administrativo tendrá una duración de dos años.

El período de las nuevas autoridades que se elijan será complementario sólo cuando las nuevas elecciones se produzcan en cualquier Consejo Administrativo Regional.

2. Se llevan a cabo elecciones complementarias cuando se produzca la vacancia o renuncia de más de los 2/3 del Consejo Administrativo Nacional o de los Regionales o exista acefalía institucional por cualquier circunstancia. Ene stos casos el período del nuevo Consejo Administrativo Nacional o Regional será hasta por el tiempo del período de gestión que se complementa."

**Artículo 2º.- De la vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo los distintos órganos del Colegio Odontológico del Perú y sus miembros adecuar sus reglamentos y actos a lo dispuesto por la presente norma.



W. Olivera A.



D. León Ch.



# Decreto Supremo

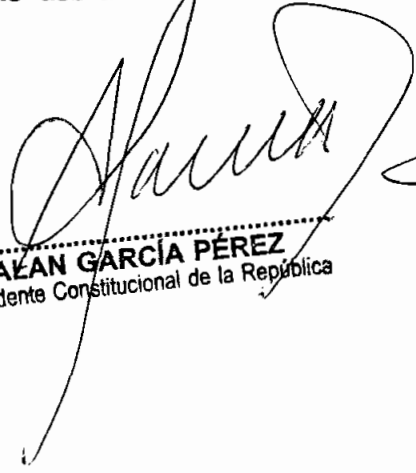
## Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

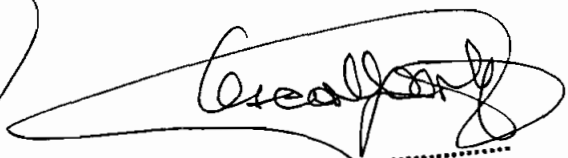
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Por única vez, los órganos de gobierno que sean electos en el próximo proceso electoral iniciarán su gestión de gobierno conforme lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley 29016, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-SA, a partir del 01 de Enero de 2012.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil once.



ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República



OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud



W. Olivera A.



